



Asociación Colombiana  
de Derecho de la Competencia

# MESA REDONDA SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES A LA LEY DE COMPETENCIA

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Art. 31 Ley 1340

INTERVENCIÓN POR SITUACIONES EXTERNAS

Art. 32 Ley 1340

EXCEPCIÓN DE BLOQUE

Art. 1 Ley 155 y Art. 5 Ley 1340

Alfonso Miranda Londoño

15 de abril de 2020





## Introducción

- La libre competencia es un derecho de todos, consagrado en el artículo 333 de la Constitución, pero no es un derecho fundamental ni es un valor que esté por encima de otros derechos esenciales como el derecho a la vida y el derecho a la salud.
- En casos especiales y en tiempos de crisis el Estado puede intervenir en la economía por mandato de la ley para solucionar las fallas del mercado; y los particulares pueden hacer uso de las herramientas que tiene el Derecho de la Competencia, entre las cuales están las **Excepciones al Derecho de la Competencia**.
- Estas excepciones pueden servir para adoptar medidas que apoyen y complementen los esfuerzos del Gobierno para afrontar escenarios de crisis.

Alfonso Miranda Londoño



## Excepciones en el Derecho de la Competencia

| <b>Ley 155 de 1959</b>  | <b>Decreto 2153 de 1992 y Ley 1340 de 2009</b>   |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Excepciones de Bloque</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Intervención del Estado en la Economía (Art 31 Ley 1340 de 2009)</li><li>• Intervención por situaciones externas (Art. 32 Ley 1340 de 2009)</li><li>• Excepciones expresas: I&amp;D; Normas técnicas; facilidades comunes.</li><li>• Excepción de Bloque especial para el sector agrícola.</li></ul> |



## Intervención del Estado en la Economía

### Artículo 31 Intervención del Estado

- El ejercicio de los mecanismos de intervenciones del Estado en la economía, siguiendo el mandato previsto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, constituye restricción del derecho a la competencia en los términos de la intervención.
- Son mecanismos de intervención del Estado que restringen la aplicación de las disposiciones de la presente ley, los Fondos de estabilización de precios, los Fondos Parafiscales para el Fomento Agropecuario, el Establecimiento de precios mínimos de garantía, la regulación de los mercados internos de productos agropecuarios, prevista en el Decreto 2478 de 1999, los acuerdos de cadena en el sector agropecuario, el Régimen de Salvaguardas, y los demás mecanismos previstos en las leyes 101 de 1993 y 81 de 1988.

### Artículo 32 Situaciones Externas

- El Estado podrá intervenir cuando se presenten situaciones externas o ajenas a los productores Nacionales, que afecten o distorsionen las condiciones de competencia en los mercados de productos nacionales. De hacerse, tal intervención se llevará a cabo a través del Ministerio de ramo competente, mediante la implementación de medidas que compensen o regulen las condiciones de los mercados garantizando la equidad y la competitividad de la producción nacional.



## Intervención del Estado. COVID-19.

### Decreto 482 de 2020

- Por medio del Decreto 482 de 2020, el Gobierno Nacional implementó un claro desarrollo de la excepción a las normas de competencia, con base en la facultad de intervención del Estado en la Economía. El Decreto 482 busca impulsar la creación de sinergias con el objetivo de mejorar el transporte y la logística, entre otros, de alimentos y bebidas de primera necesidad, con el fin de evitar el desabastecimiento a nivel nacional.
- En efecto, este Decreto crea el Centro de Logística y Transporte quien tiene a su cargo entre otros, analizar y autorizar **acuerdos de colaboración** entre **(i)** Generadores de carga y/o **(ii)** Empresas transportistas con el fin de generar eficiencias en el transporte de los productos y alimentos de primera necesidad de Colombia. Esta decisión no tiene precedentes, por lo cual su aplicación cuenta con muchos vacíos frente al alcance del acuerdo de colaboración que autoriza este Centro. Es importante resaltar que estos efectos solo rigen en el tiempo en que la emergencia económica sea declarada.



## ¿Qué es la Excepción de Bloque?

- En Colombia la excepción de bloque es un mecanismo legal establecido en el régimen de libre competencia, que consiste en la **autorización temporal** otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para que los agentes económicos solicitantes puedan celebrar acuerdos temporales que, no obstante restringir la libre competencia le permitan a éstos poder estabilizar un **sector básico de la economía**.
- Esta posibilidad se encuentra consagrada en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y posteriormente desarrollada en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1302 de 1964. Posteriormente, en la reforma del año 2009, se introdujo una excepción de bloque especial para el sector agrícola en el artículo 5 de la Ley 1340 de 2009.



## •Ley 155 de 1959

**ARTÍCULO 1o.** Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general.



## Excepción de Bloque especial para el Sector Agrícola

- **Ley 1340 de 2009**

**ARTÍCULO 5º.** Para los efectos del párrafo del artículo 1º de la Ley 155 de 1959, considérese como sector básico de interés para la economía general, el **sector agropecuario**. En tal virtud, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá emitir concepto previo, vinculante y motivado, en relación con la autorización de acuerdos y convenios que tengan por objeto estabilizar ese sector de la economía.





## Cláusula General de Prohibición. Excepciones.

**Decreto 1302 de 1964 (Desarrollo Cap. I. Título VII Circular Externa 10 de 2001).**

**ARTÍCULO 1o.** Para los efectos del parágrafo del artículo 1o. de la ley 155 de 1959, considérense sectores básicos de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general y el bienestar social, todas aquellas actividades económicas que tengan o llegaren a tener en el futuro importancia fundamental para estructurar racionalmente la economía del país y abastecerlo de bienes o servicios indispensables al bienestar general, tales como:

- a) El proceso de producción y distribución de bienes, destinados a satisfacer las necesidades de la alimentación, el vestido, la sanidad y la vivienda de la población colombiana;
- b) La producción y distribución de combustibles y la prestación de los servicios bancarios, educativos, de transporte, energía eléctrica, acueducto, telecomunicaciones y seguros.



## Características de la Excepción de Bloque

- **Elementos a tener en cuenta:**
- **(i) Autorización Previa:** Para poder llevar a cabo lo solicitado en la excepción de bloque, se requiere que la medida haya sido autorizada por el Superintendente de Industria y Comercio. Se requiere presentar una solicitud y surtir un procedimiento administrativo que puede terminar con la autorización.
- **(ii) Temporal:** La Excepción de Bloque carácter temporal; es mientras que dure la situación de desestabilización. La excepción de bloque no es de ninguna manera permanente.
- **(iii) Estabilizar un sector de la economía:** Debe probarse por qué el sector se encuentra desestabilizado, haciendo uso de datos y costos del sector y de las compañías solicitantes.
- **(iv) Objeto Definido:** La medida tiene un alcance limitado. Solamente se permitirán llevar a cabo actividades concretas. No es una “carta blanca”.
- **Circular Externa 10 de 2001 Cap. I. Título VII (Circular Única):** Para que la SIC apruebe el acuerdo se debe adjuntar información sobre **(i)** las empresas que participan, **(ii)** Objeto del acuerdo y condiciones que serán aplicadas, **(iii)** duración, **(iv)** normas específicas cuya inaplicación temporal se pretende; y **(v)** Justificación del acuerdo, pormenorizando su efecto en defensa de la estabilidad del sector.



## Casos Colombia

### • Excepción de Bloque:

- **Caso Vivienda:** Plan de 100,000 viviendas gratis. Ministro de Vivienda Germán Vargas Lleras. (Acuerdo de precios para garantizar suministros y precios estables de vivienda, sector cemento y sector siderúrgico, Res. 35696 de 2012).
- **Caso Textiles:** Autorización acuerdo de precios de hilo entre cinco empresas textiles a único proveedor (Enka de Colombia S.A) Resolución 04332 de 25 de febrero de 2003, SIC.

Examen inter-pares OCDE y BID 2009. <https://www.oecd.org/countries/colombia/44111213.pdf>

### • Mecanismos Especiales de Intervención:

- **Antecedente Aceite de Palma:** Investigación preliminar SIC, acuerdo de tipo sectorial, en el *Convenio Marco para la absorción y el suministro de la producción de palma africana*. La SIC estableció la aplicación del acuerdo como un mecanismo de intervención económica del Estado, pero no hizo pronunciación expresa de conceder la excepción de bloque.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA, La Ley 155 de 1959 y su legado. Alfonso Miranda Londoño.



**CEDEC**

Centro de Estudios de Derecho de la Competencia

**25 AÑOS**

**FIN PRESENTACIÓN**

Alfonso Miranda Londoño